



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

Demandante : Conjunto Parque Residencial San Juan Plaza I  
Demandado : Banco Davivienda  
Radicado : 2020-00226

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y la ley 675 de 2001; teniendo en cuenta que del documento aportado como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo a favor del **COJUNTO PARQUE RESIDENCIAL SAN JUAN PLAZA I** y en contra del **BANCO DAVIVIENDA**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MMIL PESOS (\$57.000) M/CTE, correspondiente al saldo de la cuota ordinaria de administración vencida el 30 de junio de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de julio de 2019, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$227.000) M/CTE, correspondiente a la cuota ordinaria de administración vencida el 31 de julio de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de agosto de 2019, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$227.000) M/CTE, correspondiente a la cuota ordinaria de administración vencida el 31 de agosto de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de septiembre de 2019, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$227.000) M/CTE, correspondiente a la cuota ordinaria de administración vencida el 30 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de octubre de 2019, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

5.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$227.000) M/CTE, correspondiente a la cuota ordinaria de administración vencida el 31 de octubre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de noviembre de 2019, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$227.000) M/CTE, correspondiente a la cuota ordinaria de administración vencida el 30 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de diciembre de 2019, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$227.000) M/CTE, correspondiente a la cuota ordinaria de administración vencida el 31 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de enero de 2020, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$227.000) M/CTE, correspondiente a la cuota ordinaria de administración vencida el 31 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de febrero de 2020, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$227.000) M/CTE, correspondiente a la cuota ordinaria de administración vencida el 29 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de marzo de 2020, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por el valor de cuotas de administración que se causen a lo largo del proceso judicial junto con sus respectivos intereses moratorios si se causaren.

**SEGUNDO.- ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P., previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**TERCERO.- REQUERIR** a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta providencia por estado, efectúe la notificación a la demandada, so pena de aplicar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317-1° del Código General del Proceso.

De mediar alguna causa de fuerza mayor que impida cumplir lo ordenado, acredítese dentro del plazo indicado.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
NEIVA HUILA  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

**CUARTO.- RECONOCER** personería jurídica a la abogada **KARLY XYLENA BARRERA RICO**, para actuar como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ  
JUEZ**

ACVP